



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima

ADDENDA N°1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y EL CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES (CONTRATO N° 041-2012-ARR-IPD-LIMA)



Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Contrato de Arrendamiento N°041-2012-ARR-IPD-LIMA, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, en adelante **EL IPD**, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232-234-236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED de fecha 23 de agosto de 2011, y de la otra parte, **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES** con RUC N° 20175031627, con domicilio en Pasaje Los Pinos N° 114 Of. 704, Miraflores, provincia y departamento de Lima, que se encuentra bajo la Administración Temporal de la empresa **RIGHT BUSINESS S.A.** con RUC N° 20330045168, designada mediante Resolución N° 2354-2012/CCO-INDECOPI de fecha 11 de abril de 2012, debidamente representada por su Gerente General, Dra. Rocio Chávez Pimentel, identificada con DNI N° 08870092, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 02010666 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



1.1 Con fecha 13 de julio de julio de 2012, las partes suscribieron un Contrato en virtud del cual **EL IPD** otorgó en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la Cancha de Fútbol, Pista Atlética, Camerinos, Cuatro Tribunas, Explanadas y Áreas Comunes del Estadio Nacional, incluyendo las áreas comunes de la zona de palcos, para destinarlos exclusivamente como escenario del partido por el Campeonato Descentralizado realizado el 14 de julio de 2012, entre los equipos de Universitario de Deportes y el Club Alianza Lima.



1.2 En la Cláusula 3.2 de dicho Contrato, las partes establecieron la forma de pago de la renta por el uso de las instalaciones del Estadio Nacional.

1.3 Con fecha 16 de julio de 2012 **LA ARRENDATARIA** comunica al **IPD** la imposibilidad de efectuar el pago a través de servicios distintos a los de su objeto social.



SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por ajustarse a sus intereses y de conformidad con lo establecido en los artículos 1681° incisos 2) y 11) y 1222° del Código Civil, las partes convienen en modificar el numeral de la Cláusula 3.2 del Contrato de Arrendamiento, la misma que quedará redactada en los términos siguientes:



“3.2 DE LA FORMA DE PAGO

La **ARRENDATARIA** en virtud del presente contrato pagará la renta en efectivo y/o mediante la entrega de bienes y/o realización de servicios a satisfacción del **IPD** y/o a



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima

través del pago por encargo a terceros, conforme a las instrucciones que le imparta el IPD. El IPD elegirá la forma de pago.

EL IPD realizará la liquidación del monto a pagar y comunicará la forma de pago a **LA ARRENDATARIA** quien contará con un plazo de 24 horas contado desde la recepción de dicha comunicación para realizar observaciones. Una vez vencido dicho plazo, con las observaciones formuladas por **LA ARRENDATARIA** o sin ellas, el **IPD** emitirá una liquidación final.

Culminado este plazo, en caso opte por el pago en efectivo, el IPD comunicará a **LA ARRENDATARIA** que abone el porcentaje que corresponde a EL IPD dentro de las 72 horas de recibida la factura correspondiente en la Tesorería de ésta o en la cuenta en moneda nacional del Banco de la Nación N° 00000-283118.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada en efectivo, será la factura cancelada por la Tesorería del IPD y de la parte estipulada en pago de bienes y/o servicios, el informe de cumplimiento emitido por el área solicitante del IPD y las facturas del bien y/o servicio debidamente canceladas.

En caso el IPD opte porque la renta sea cancelada a través de la modalidad de pago por encargo a terceros, deberá comunicar por escrito, a través de la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a **LA ARRENDATARIA** las personas, empresas o entidades a favor de las cuales deberá realizarse dicho pago con indicación precisa de los montos correspondientes a cancelarse."

TERCERA: VIGENCIA DE LA ADENDA

Las partes acuerdan que lo estipulado en la presente Adenda tiene vigencia desde el día de su suscripción y que las cláusulas del Contrato de Arrendamiento que no hayan sido modificadas mantienen su total vigencia.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir la presente Adenda en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 09 de agosto de 2012.

IPD

LA ARRENDATARIA

Francisco Juan Boza Dibos
Presidente



Rocío Graciela Chávez Pimentel
Administración Temporal
Club Universitario de Deportes